

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00002 00
Radicado Fiscalía	2017-01980 Fiscalía 42 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Régimen aplicable	Ley 1708 de 2014 con sus modificaciones
Afectados	José Efrén Palacios y otros.
Asunto	Estese a lo resuelto por el superior Ordena archivo
Auto de sustanciación nro.	073

ASUNTO.

Estese a la dispuesto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Penal de Decisión de Extinción de Dominio- que, mediante proveído de segunda instancia de fecha 05-02-2024, decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia del 30 de agosto de 2023, mediante el cual rechazó la demanda de extinción presentada por la Fiscalía 42 Especializada por no cumplir con los requisitos contenidos en los numerales 2°, 4° y 5° de la Ley 1708 de 2014, por lo expuesto en la parte motiva,

En consecuencia, se ordena que, por Secretaría del Juzgado, se cumpla con la orden de devolución de la demanda presentada junto con sus anexos a la instructora, para que realice las correspondientes correcciones y continúe con el trámite del asunto. De conformidad con los numerales segundo de las partes resolutivas, tanto del proveído de segunda instancia como del Auto Interlocutorio Nro.034 del 30-08-2023.

Encontrándose en firme el Auto Interlocutorio Nro.034 del 30-08-2023 proferido por este Despacho Judicial, y después de darse cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se dispone el archivo del trámite.

Permanezca el expediente en el archivo de la Secretaría.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Adicionalmente, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ.

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71258133e4fc339561a0d614be7078f93f05bbc3886e5caf90559762ba52104e**

Documento generado en 23/02/2024 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>